

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**  
Residencia Provincial de Niños

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a derechos de asociación y coalición de los obreros agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión

FRANCISCO L. CABALLERO

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a edad mínima de admisión de los niños al trabajo de la Agricultura, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1921, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión

FRANCISCO L. CABALLERO

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al Seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión

FRANCISCO L. CABALLERO.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento

de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES ha sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la protección de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los buques contra los accidentes, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la indicación del peso de los grandes fardos transportados por buques, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la reglamentación de la duración del trabajo en el comercio y las oficinas, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1930 y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a reparación de las enfermedades profesionales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1926, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:



Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a Jornada de trabajo en las minas de carbón, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1931, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al Seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria y del comercio y de los sirvientes domésticos, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 1927, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo al Trabajo nocturno en las panaderías, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el año 1926, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

**LEY**

Artículo único. Se ratifica el Convenio relativo a la edad mínima de admisión de los niños en los trabajos industriales, adoptado en la sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington el año 1919, y se autoriza al Gobierno para que registre esta ratificación en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, de acuerdo con lo que dispone la Constitución.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO  
(«Gaceta» del 14 de Abril).

**GOBIERNO CIVIL**

**CENSO ELECTORAL**

**CIRCULAR**

Transecurridos con amplios excesos los plazos de entrega en esta Sección provincial de Estadística de las inscripciones electorales de los municipios que se citan, y siendo de urgencia extraordinaria esos documentos para la preparación y redacción de las listas electorales, participo a Vds. que de no haber hecho tales entregas antes de fin del corriente mes, procederé sin nuevo aviso a la aplicación de las sanciones que me autoriza y ordena el artículo 19 de la Instrucción de 26 de Enero último.

Oviedo, 20 de Abril de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

Señores Alcaldes de Cibrales, Grandas de Salime, Illano, Illas, Peñamellera baja, Las Regueras, Ribadedeva, Riosa, Soto del Barco, Villayón, Allande, Caso, Castropol, Ibias, Navia, Parres, Quirós, Somiedo, Vegadeo, Aller, Avilés, Cangas del Narcea, Cangas de Onís, Carreño, Cudillero, Grado, Lluarca, Llanera, Mieres, Piloña, Pravia, Salas, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Tineo y Villaviciosa.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

*Jefatura de Minas de Oviedo*

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 20 al 27 de Abril de 1932

«María Luisa», número 23.593, del concejo de Aller, parroquia de Soto y Cabañiquinta, paraje Rozadas, de D. José Díaz Velasco, de Cabañiquinta.

Del 21 al 28 del mismo

«María Salomé», número 23.589, del concejo de Laviana, parroquia de Tolivia, paraje Las Felgueras, de Enrique García González, de El Nadai.

Del 1.º al 8 de Abril

«Pirita», número 23.596 del concejo de Grado, parroquia de Bascónes, paraje Borondés, de D. Manuel de la Cerra, Lamuño de Gijón.

Del 2 al 9 del mismo

«Fortuna», número 23.603, del concejo de Salas, parroquia de Viescas, paraje Carles, de D. Rosendo Fernández García, de Ablaña.

Del 3 al 10 del mismo

«Aumento a Angelina», número 23.583, del concejo de Tineo, parroquia de Truébano, paraje La Foyada, de D. Víctor M. de Sierra Barzanallana, de Oviedo, representante D. Luis Miguel Bueres, de Oviedo, colindante con la mina «Angelina», número 23.242.

Del 4 al 11 del mismo

«Demasia a Prusiana», número 23.597, del concejo de Siero, parroquia de Carbayín, de la Sociedad E. Quintana y C.ª, representante D. Eugenio Quintana La Villa, de Oviedo, colindante con las minas «Prusiana», número 2.796; «Natalia», número 16.172, y «No te escapes», número 918.

Del 5 al 12 del mismo

«Demasia a Abundante», número 23.483, del concejo de Langreo, parroquia de Barros, paraje La Foyada, de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, representante don Antonio Rico Avello, de Oviedo, colindante con las minas «Carmelita-Aumento», número 15.944, y «Abundante».

Del 6 al 13 del mismo

«Buena Suerte», número 23.605, del concejo de Caso, parroquia de Coballes, paraje La Guáriz, de don José González Suárez, de San Martín del Rey Aurelio.

Del 7 al 14 del mismo

«Mina Santa Teresita», número, 23.501, del concejo de Ribadedeva, parroquia de Boquerizo, paraje La Poza y otros, de D.ª Ramona Álvarez González, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 y 33 de la Ley y Reglamento vigente de Minas.

Oviedo, 9 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 1.118

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

*Distrito forestal de Oviedo*

Don Rafael Arnáiz y Sanchez de la Campa, Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Hago saber: Que el Ilustrísimo Sr. Director general de Montes,



## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1932

MES DE ABRIL DE 1932

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	35.000,00	2.000,00	848,75	37.848,75
2	Representación provincial.	2.000,00	»	1.916,66	3.916,66
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	25.000,00	1.000,00	1.267,18	27.267,18
6	Personal y material.	75.711,21	»	»	75.711,21
7	Salubridad é higiene.	»	»	4.250,00	4.250,00
8	Beneficencia.	200.000,00	40.000,00	4.795,03	244.795,03
9	Asistencia social.	1.620,83	»	7.000,00	8.620,83
10	Instrucción pública.	25.000,00	2.000,00	3.476,35	30.476,35
11	Obras públicas y edificios provinciales.	150.000,00	7.000,00	8.956,01	165.956,01
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	4.000,00	2.470,83	»	6.470,83
14	Agricultura y ganadería.	7.000,00	6.707,00	»	13.707,00
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	150.000,00	»	70.000,00	220.000,00
		675.436,20	61.177,83	103.343,30	839.957,33

Oviedo, 1.º de Abril de 1932.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 5 de Abril de 1932.—El Presidente, Ramón G. Peña.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Pesca y Caza, en comunicación fecha 25 del pasado Febrero, se ha servido participar a esta Jefatura, la orden ministerial siguiente:

«Visto el expediente de deslinde parcial del monte número 57 del Catálogo de esa provincia, del término de Teverga y Somiedo, en su colindancia con la finca de Piedra Jueves, perteneciente a D. Sergio y D. Jerónimo Coalla.

Resultando que en el día 19 de Mayo de 1930, se verificó la operación del deslinde por el Ingeniero operador encargado, con asistencia de los Sres. Coalla, de representantes de los pueblos de Somiedo y Teverga y de prácticos y la Guardia civil, levantándose el acta oportuna en que consta se colocaron piquetes 1 al 27, en los sitios que indica el acta, y que la Comisión y prácticos de Somiedo, manifestaron, aun reconociendo que las estacas están situadas en los puntos marcados, protestan de la operación que el monte 57 citado, es de los pueblos de Arbellaes, Veigas, Villanueva, Folguera y otros del concejo de Somiedo y Teverga, por haberle poseído quieta y pacíficamente con exclusión de otra persona desde hace más de cuarenta años, y resulta de los documentos que presentaron en el acto del deslinde, o sea la copia auténtica de la sentencia

del Tribunal de lo Contencioso de Oviedo, 25 Abril 1893 y un expediente de excepción de venta del puerto de Piedra Jueves, aprobado por auto 22 de Noviembre 1862, y prometen aportar otros documentos en periodo de vista, firman todos:

Resultando que el Ingeniero operador informó que se habían determinado las líneas generales del monte 57 del Catálogo, que se habían identificado las partes denominadas Fanas y Juego de la Bola, que se designa como Piedra Jueves, la parte central o partes del monte; que dentro de éste existe una extensa campera cubierta de pasto, cuyos límites coinciden con los linderos, indudablemente son los mismos de la escritura de los Sres. Coalla, quedando precisada concretamente la finca que empezó el deslinde por la peña del Cuervo (dejando otros terrenos, que si bien están en los linderos de la finca, no forman parte del monte, y que fijos los 27 piquetes reconocidos por todos los asistentes, en la colindancia de la finca con el monte público, quedando terminada la operación y cumplido el objeto del deslinde en cuanto atañe al reconocimiento o identificación Puerto de Piedra Jueves sobre el terreno, puesto que dichos 27 piquetes se han co-

locado en los sitios nombrados y figuran en la descripción de la finca de los Sres. Coalla, y de ello concluye afirmándolo:

1.º Que la finca deslindada, que figura en el plano, es la misma que figura en la titulación del reclamante, favorablemente informada por la Abogacía.

2.º Que dicha finca Puerto de Piedra Jueves, forma parte del monte público Piedra Jueves, Las Fanas y Juego de la Bola, número 57 del Catálogo.

3.º Que el Ingeniero operador se limitó a deslindar la finca descrita en los documentos, de la que los hermanos Coalla tienen la posesión judicial, según acta acompañada.

4.º Que si bien los reclamantes dijeron tenían acreditada la posesión de arriendo de los pastos, no exhibieron éstos.

5.º Que la Junta administrativa de Arbellaes y vecinos de Somiedo y Teverga, se dijo que la posesión de esos aprovechamientos de pastos, se había hecho de un modo pacífico durante cuarenta años, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso de Oviedo, reseñada, si bien en ella se mencionan los derechos de la casa de Valdecarzana.

6.º Que el Ingeniero operador recoge esas manifestaciones, si bien

ha de hacer constar que de la titulación presentada y de las manifestaciones de los representantes del aprovechamiento vecinal, no aparece claramente demostrada la posesión de los pastos comprendidos en los límites señalados en la escritura, cuya cabida es superior en más de 20 hectáreas a la de la titulación y que esa posesión está reconocida en el Catálogo, mancomunada a los pueblos de Teverga y Somiedo, no pudiendo precisarse el momento de la separación; y

7.º Que sea aprobada la línea perimetral definida por los 27 piquetes, como límite de la finca, según titulación.

Considerando que conforme al artículo 41 de la ley Hipotecaria modificado por el Real decreto de 13 de Junio de 1927 declarado vigente, quien tiene inscrito a su nombre el dominio de inmuebles o Derechos reales, se presume, a los efectos del Código civil, que tiene la posesión y goza de todos los derechos consignados en él a favor del propietario y poseedor de bienes, si mientras los Tribunales no declaren que los términos de la inscripción no correspondan a la realidad jurídica y demostrado por la certificación del Registro de la Propiedad que los Sres Coalla tienen inscrito el dominio de la finca Piedra Jueves en el Registro de la Propiedad, mediante inscripción que hace el número 10, es indispensable a tenor del mencionado artículo, tener por acreditado el dominio de la misma a favor de dichos señores con los linderos y extensión que comprende, así como la posesión legal de la misma, la finca Piedra Jueves ha sido perfectamente identificada en el deslinde por el Ingeniero operador, con sus linderos en relación con el monte titulado Piedra Jueves, Las Fanas y Juego de la Bola, sin que respecto de la misma finca, de su localización y del límite con el monte, haya surgido discrepancia entre los particulares y señores de aquella y los representantes de los Ayuntamientos, que sólo han alegado y ello sólo en el acto del deslinde, que les corresponde la posesión de los pastos.

Considerando que según el artículo 446 del Código civil la posesión como hecho no puede ser reconocida en dos personas distintas, siendo preferible el poseedor actual o el más antiguo, o en definitiva el que presente título, debiendo según el artículo 446 del mismo ser amparado en la posesión aquél que siendo poseedor fuese inquietado en ella, por lo que siendo los señores Coalla poseedores de hecho y de derecho de la finca, por estar inscrita actualmente en el Registro de la Propiedad a su nombre, han de ser amparados en ella por los Tribunales y por la Administración, tanto más cuanto que su finca se halla según el Registro, libre de carga o servidumbre contra los derechos de propiedad y posesión de los señores Coalla, sólo se alega que los pueblos de Arbellaes, Veigas, Villaminera, Felguera y otros, sin decir cuáles del concejo de Somiedo y Teverga, tienen la posesión quieta y pacífica



del monte hace más de 40 años, y tal afirmación no se prueba, ya que según el servicio de deslindes con referencia a la Memoria preliminar no existe en el Archivo del Distrito antecedente alguno que pueda conducir al conocimiento exacto de los linderos y extensión del monte, las informaciones de los vecinos de Somiedo y Teverga son muy contradictorias, no consta ni un solo arrendamiento de pastos subastados por el Distrito o pueblos, no consta se hayan impuesto multas por pastoreo abusivo en su finca a los particulares que alegan derechos de dominio y posesión de la misma, y aunque se alega que los pueblos tienen derecho a pastos en el monte, y para ello se acompaña una Sentencia del Tribunal de lo Contencioso de Oviedo, no consta que precisamente esos pastos comunes sean en el sitio donde está localizada la finca de los señores Coalla, y frente a esos derechos indeterminados e imprecisos, tanto en cuanto al tiempo en que se realizan como en cuanto al lugar están los títulos de propiedad de la finca de los señores Coalla, firmes y categóricos. La presencia de posesión derivada del Catálogo cede a la propiedad civil, en el Catálogo no se habla de pastos:

Considerando que aparte de ello la misma sentencia del Tribunal de lo Contencioso está presentado fuera de plazo, pues lo fué en el acto del deslinde y no en el que se dió en el BOLETIN del 17 de Marzo de 1930, y además no se ha reclamado por los Ayuntamientos en el período de reclamaciones, por lo que en rigor de derecho, a tenor del artículo del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, aquéllos se han mostrado conformes con el Ingeniero operador, ya que no han dicho en contra nada:

Considerando que si bien no consta la firma de las notificaciones para el deslinde, han concurrido los interesados dándose por notificados, y que si bien no se halla Memoria preliminar, a ella alude y transcribe párrafos de la misma la Inspección de deslinde. En el Catálogo de montes públicos figura el monte «Piedra Jueves», a nombre, no sólo de los pueblos, sino también de la Marquesa de Valdecarzana, que según se dice es antecesora en derecho de los reclamantes actuales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica ha resuelto aprobar el deslinde objeto de este expediente, tal como lo ha practicado el Ingeniero operador reconociéndose en los señores Coalla la propiedad y posesión de su finca Piedra Jueves, por haber demostrado documentalmente que les corresponde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 4 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Sariego

#### ANUNCIO

Durante el coraiante mes de Abril, se admitirán en la Secretaría

de este Ayuntamiento, las solicitudes de alta y baja por contribuciones de rústica y urbana que han de servir de base para la formación del próximo apéndice al amillaramiento, debiendo acompañarse a las mismas, los documentos acreditativos de la transmisión de dominio y pago de los Derechos reales, debiendo comparecer a tales operaciones las dos partes que hayan de sufrir alteración en su riqueza.

Sariego, 12 de Abril de 1932.—El Alcalde, Gustavo Gonzalez.

R. al núm. 1.165

### Alcaldía de Tineo

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Fernandez Fernandez concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado hermano para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús.

El repetido Manuel es natural del Couto, hijo de Antonio e Isabel, y cuenta 33 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz afilada, aire marcial, color trigüeño.

Tineo, 5 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 974

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don Sabas García Arango, en nombre y con poder de don Serafín Araujo González, se solicita ante este Tribunal, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra providencia dictada por la Alcaldía de Belmonte, en cuatro de Febrero último, por la cual se declaró rescindido un contrato de suministro de alumbrado público que se había concertado mediante subasta, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.135

### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo promovido por D. Leopoldo Sousa Menendez Conde, contra D. Francisco Rabanal Alvarez, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una como demandante D. Leopoldo Sousa Menendez Conde, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta capital, defendido por si mismo y representado por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, y de la otra, como demandado don Francisco Rabanal Alvarez, mayor de edad, Presbítero, ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Francisco Rabanal Alvarez, para hacer pago a D. Leopoldo Sousa Menendez Conde, de la suma de quince mil pesetas de principal, intereses legales, y costas causadas y que se causen, las que expresamente se imponen al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a trece de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 1.160

### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ, Jesús, tripulante que fué del vapor «Cabo Santa María», con plaza de mozo en el mes de Diciembre último; cuyo

domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá o dará razón de su paradero en el término de veinte días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, Teniente de Navío D. José Corral Rabanillo, para prestar declaración en la causa número 539 de 1931, instruida contra varios tripulantes del expresado buque «Cabo Santa María», por el delito de desobediencia a bordo del mismo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le pararán los perjuicios que señala la ley.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUERVO GONZALEZ, Darío, hijo de Pablo y de Amparo, natural de Caravia, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por haber faltado a concentración; compareciera en el término de treinta días ante el Juez instructor D. José Díaz Rodríguez, Teniente del Regimiento de infantería número 12, de guarnición en Lugo.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### HULLERAS DE RIOSA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos Sociales, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, para el día siete de Mayo, a las once y media de la mañana, en el Banco Gijónés de Crédito, en Gijón, a los efectos de someter a su examen y aprobación la Memoria y Balance del ejercicio finado en 31 de Diciembre de 1931, y renovación reglamentaria del Consejo.

Asimismo se dará cuenta de la marcha actual de la Empresa y de propuestas del Consejo, en relación con lo determinado en el artículo 28, número 4, de los Estatutos.

Los Accionistas que deseen concurrir, deberán hacer el depósito de acciones que previene el artículo 12 de los Estatutos antes del día 5 de Mayo en la Caja de la Sociedad; en el Banco de España, de Madrid, o en los demás Bancos de esta provincia.

Mieres, 18 de Abril de 1932.—El Secretario del Consejo, Ismael Figaredo.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños